



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

DECRETO No. 001 -DE 2026

26 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA REGLA ESPECIAL DE CÁLCULO DE TÉRMINOS PARA ACTUACIONES CONTRACTUALES ADELANTADAS EN LA PLATAFORMA SECOP II POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 2, 6, 29, 121, 209 y 313 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; la Ley 527 de 1999; y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y

CONSIDERANDO

I. FUERZA NORMATIVA DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de **eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-818 de 2005, precisó:

“Los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución no constituyen simples pautas orientadoras sino verdaderos mandatos normativos que vinculan de manera directa a todas las autoridades públicas”.

Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 señaló:

“La eficacia administrativa no es una opción discrecional del funcionario público sino una obligación constitucional derivada del artículo 209 Superior”.

Que en armonía con lo anterior, cualquier interpretación de los términos administrativos debe realizarse de manera funcional, finalista y conforme a los principios constitucionales que informan la actividad contractual.

II. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EFICIENCIA CONTRACTUAL

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de julio de 2012 (Exp. 22.436), indicó:



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

DECRETO No. 001 - DE 2026

26 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA REGLA ESPECIAL DE CÁMPUTO DE TÉRMINOS PARA ACTUACIONES CONTRACTUALES ADELANTADAS EN LA PLATAFORMA SECOP II POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA”

“El principio de planeación constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de contratación estatal, de manera que la actividad contractual debe estructurarse bajo parámetros de racionalidad, previsión y eficiencia”.

Que la misma corporación ha señalado que el principio de economía implica evitar trámites innecesarios y dilaciones injustificadas (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 16.394, 3 de diciembre de 2007).

Que la naturaleza electrónica del SECOP II impone a las entidades la obligación de adecuar sus procedimientos internos para garantizar coherencia entre la herramienta tecnológica y el régimen de términos.

III. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA Y VALIDEZ DE LOS MENSAJES DE DATOS

Que la Ley 527 de 1999 reconoce plena validez jurídica a los mensajes de datos y a las actuaciones electrónicas, estableciendo en su artículo 6 que:

“La información no perderá validez ni fuerza obligatoria por el solo hecho de estar en forma de mensaje de datos”.

Que el tránsito hacia la contratación electrónica transforma el paradigma tradicional de “día hábil”, pues la operatividad digital no se encuentra limitada por jornadas administrativas físicas.

Que el Decreto 1082 de 2015 consolidó la obligatoriedad del uso del SECOP como sistema oficial de contratación pública.

Que SECOP II funciona con disponibilidad permanente 24/7, lo cual evidencia que su naturaleza técnica no se compece con una interpretación restrictiva del cómputo tradicional de días hábiles.

IV. CÁMPUTO DE TÉRMINOS Y REGLAS ESPECIALES

Que el artículo 62 del CPACA establece que los términos se contarán en días hábiles salvo disposición en contrario.

Que la jurisprudencia ha reconocido que el legislador y la administración pueden establecer reglas especiales de cómputo siempre que no se vulneren garantías esenciales del debido proceso.

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomontería. Facebook; concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

DECRETO No. 001 - DE 2026

26 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA REGLA ESPECIAL DE CÁMPUTO DE TÉRMINOS PARA ACTUACIONES CONTRACTUALES ADELANTADAS EN LA PLATAFORMA SECOP II POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA”

Que el Consejo de Estado ha indicado que los términos deben interpretarse conforme a su finalidad y al contexto del procedimiento (Sección Primera, sentencia del 26 de abril de 2013).

Que la regla especial que se adopta en el presente acto administrativo no reduce términos mínimos legales ni restringe derechos de los oferentes, sino que armoniza el cómputo con la naturaleza electrónica del procedimiento.

Los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913 disponen que:

“Artículo 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.”

“Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”. (Negritas, cursivas y subrayado fuera del texto)”

“En el marco de la contratación pública, una entidad estatal puede determinar los días hábiles para la gestión contractual, siempre que dicha decisión se adopte mediante acto administrativo de carácter general, expedido por la autoridad competente, conforme a sus atribuciones legales y reglamentarias (por ejemplo, alcalde, gobernador, gerente o director), en el cual se definan de manera expresa las fechas habilitadas, el ámbito de aplicación (procesos de selección o actuaciones contractuales específicas), la vigencia de la medida y las condiciones logísticas y operativas necesarias para su efectiva ejecución” (Concepto C-1495 de 2025 – Agencia Nacional de Contratación Pública)

V. TEST DE PROPORCIONALIDAD Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

Que el artículo 29 constitucional consagra el debido proceso administrativo.

Que la Corte Constitucional ha sostenido que el debido proceso no se vulnera cuando la administración adopta reglas razonables que optimizan la gestión pública sin afectar derechos sustanciales (Sentencia C-214 de 1994).

Que la medida aquí adoptada supera el test de proporcionalidad, por cuanto:

- Es **idónea**, al facilitar la coherencia operativa con SECOP II.

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E- mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomonteria. Facebook; concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería
NIT 812.000.227-0

DECRETO No. **001** -DE 2026
26 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA REGLA ESPECIAL DE CÓMPUTO DE TÉRMINOS PARA ACTUACIONES CONTRACTUALES ADELANTADAS EN LA PLATAFORMA SECOP II POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA”

- Es **necesaria**, dado que la plataforma funciona permanentemente.
- Es **proporcional**, al no afectar garantías mínimas.

VI. TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y EFICIENCIA DEL ESTADO

Que la modernización de la contratación pública responde a un mandato constitucional de eficiencia administrativa.

Que la Corte Constitucional ha reconocido la legitimidad de la digitalización de procedimientos como mecanismo para garantizar transparencia y eficiencia (Sentencia C-831 de 2001).

Que la contratación pública electrónica constituye una manifestación concreta del principio de publicidad y control ciudadano.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como regla especial que, para efectos del cumplimiento de términos relacionados exclusivamente con actuaciones contractuales adelantadas en la Plataforma SECOP II por el Concejo Municipal de Montería, todos los días calendario se entenderán como días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente regla se aplicará exclusivamente a actuaciones contractuales electrónicas y no modificará el régimen general de términos administrativos previsto en la Ley 1437 de 2011 para actuaciones distintas.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría General garantizará la correcta configuración de los términos en la plataforma, respetando los mínimos legales establecidos en el Estatuto General de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


GIAN XAVIER BERRIO CARCAMO
PRESIDENTE

Proyectó; Carlos Sanchez Peña. Revisó: Moso S.A.S.